

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 299/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 299/1973, interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don José María Vázquez Rodríguez, que ha actuado por sí mismo, contra la Administración pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre reconocimiento de los servicios prestados por el mismo como Auxiliar de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, el día 19 del pasado mes de diciembre, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconformes a derecho, las resoluciones de la Dirección General de Justicia de dieciocho de septiembre y dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, y declaramos el derecho de don José María Vázquez Rodríguez a que le sea reconocido a todos los efectos el tiempo de servicios que figura en la Orden del Ministerio de Justicia de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, computándose este tiempo para determinar los trienios que le correspondan, y debiendo abonarse además las cantidades que, con arreglo al régimen retributivo de la Ley ciento uno, de mil novecientos sesenta y seis, ha dejado de percibir por este concepto, a salvo la prescripción a que se refiere el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, para lo cual la Administración deberá adoptar las medidas precisas. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Aranda.—Manuel de la Cruz Presa.—Federico Sáinz de Robles.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, en el mismo día de su fecha, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que certifico.—Valladolid, diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—Francisco Alaejos.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de enero de 1974 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Zúmel, Mansilla de Burgos, Ros, Los Tremellos, Las Rebolledas, Las Celadas y La Nuez de Abajo (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Zúmel, Mansilla de Burgos, Ros, Los Tremellos, Las Rebolledas, Las Celadas y La Nuez de Abajo, como consecuencia de la fusión de sus municipios con el de Santibáñez-Zarzaguda, con la denominación de Valle de Santibáñez Burgos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Zúmel, Mansilla de Burgos, Ros, Los Tremellos, Las Rebolledas, Las Celadas y La Nuez de Abajo, y su incorporación al de igual clase de Santibáñez-Zarzaguda, con la denominación de

Valle de Santibáñez, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de enero de 1974 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Charches y Esfiliana (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Charches y Esfiliana, como consecuencia de la fusión de sus municipios con el de Alcudia de Guadix, con el nombre de Valle de Zalabí (Granada),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Charches y Esfiliana, y su incorporación al de igual clase de Alcudia de Guadix, con el nombre de Valle de Zalabí, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 16 de enero de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de enero de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia número 17.273, dictada el día 10 de diciembre de 1973 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Clementina Gómez Calvo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Clementina Gómez Calvo, representada por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de Resolución de la Dirección General de Prisiones de 14 de julio de 1969, y su confirmación por silencio administrativo, relativas a cómputo de trienios del tiempo que la recurrente estuvo separada del servicio por depuración político-social;

La Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de diciembre de 1973, dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo en el ámbito a que ha quedado reducido, por la satisfacción extraprocesal parcial, que de sus pretensiones ha obtenido la recurrente doña Clementina Gómez Calvo, y anulando en lo pertinente las resoluciones recurridas por no conforme a derecho, debemos declarar y declaramos el que corresponde a dicha actora, para que le sean abonadas las diferencias dejadas de percibir durante el servicio activo por el concepto de trienios derivados del tiempo durante el que estuvo separada del servicio por consecuencia de depuración dejada sin efecto, y computadas a partir de la fecha de la vigencia de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, hasta el momento de su jubilación; sin costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido fallo, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1974

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.